

Establiment d'un aigualleix del Riberal de la Muga (8/12/1723)

Traducció: 18/6/1910

Diciembre 8 de 1723

Establecimiento perpetuo de un Aigualeix del Riberal de la Muga à la parte de Vilabertran y Figueras, territorio lo Salitar, firmado per lo Pror. del Exmo. Sr. Conde de Pelelada, à favor de los Regidores y Universidad de Cabanas.

Entrada 280 ll b

Censo 1 ll 10 s

Francisco Compte I.S.Dr. Gobernador de la villa y de todo el Condado de Perelada: En la villa de Perelada Diocesis de Gerona habitante Procurador del Exmo Sr. D. Guillermo Manuel de Rocaberti y Roquefull por la gracia de Dios Visconde de Roqueverti y Conde de Perelada para lo infrascrito y otras cosas por el mismo y legitimamente constituido en público instrumento recibido ante D. Juan Francisco Sanchez del Castillo y Espinal Notario público de la ciudad de Zaragoza el dia treinta de Noviembre pasado en dicho nombre espontaneamente y por dicho Excmo Sr. principal mío y los suyos y su realidad para mejorar y en nada deteriorar establezco y encabezo o bien y enfiteosis perpetuo doy, concedo á vosotros honorables Mariani Roqui, Rafael Brugat, Cipriano Andreu y José Pagés en el año presente y corriente Regidores de la Universidad del Castillo de Cabanas del Condado de Perelada de dicha Diosesis presentes y que más abajo aceptan, y a los vuestros en dicho cargo sucesores y á la misma Universidad y á los vuestros y perpetuamente a los vuestros, no obstante semejantes, todo el Aygualeix del riveral de la Muga situado en el termino de dicho Castillo de Cabanas á saber: Todo aquel riveral y Aygualeix á la vora junto a dicho Rio de la Muga en la parte que mira hacia Vilabertran y Figueras, en el termino llamado el Salitar de la otra parte de la Muga que tiene ochenta y seis vesanas de tierra poco más ó menos, y linda en Oriente con el albio del río de la Muga; parte en el camino que vá a la Villa de Perelada al lugar de Vilabertrán y la Villa de Figueras división del término de Perelada y Cabanas parte con cierto campo de D. Raimundo Gorgot de la Villa de Figueras parte con cierta de esa y otra tierra de D. José de Viño y Mateu de la Villa de Perelada parte en honor de Narciso Hilari parte en honor de Isidro Andreu parte con cierto campo de Miguel Viñas parte con otro campo de Gerónimo Brugera parte con una viña de Antonio Cabanes y parte en honor de Baudilio Terradas todos de dicho lugar de Vilabertran, al Medio dia con cierto Camino público que va desde el Manso Maimó de dicho Castillo de Cabanas, hasta dicho lugar de Vilabertran, parte con una viña de Francisco Casadevall y Maimó de dicho Castillo de Cabanas, mediando un camino parte con un hiermo de José Castells parte con una viña de Jose Bartomeu Cirujano del Castillo de Llers, parte con una viña de Maria Batallé del referido camino mediante parte con el camino público que va desde dicho Castillo de Cabanas a la Villa de Figueras al lugar de Vilabertran parte con una viña de Martin Carbonell tejedor de lino del referido lugar de Vilabertran y parte de una viña de Damián Lleonsi y Casals del precipitado lugar de Vilabertran; por la parte de á Poniente a pronto con cierto mallolo parte e honor de Rusillo de dicho lugar de Vilabertran pare con cierto hiermo que fue Viña de Miguel Aloy difunto de la Villa de Figueras parte en honor de Manuel Hortensi del lugar de Vilatenim parte en honor de Jaime Font de dicho lugar de Vilabertran parte con una viña nueva que fue de Pedro Roca del referido Castillo de Cabanas parte con cierta viña

hierma de Antonio Rodó del citado lugar de Vilabertran que fué de Onofre Alay de Figueras parte con una viña de Antonio Bracumart cerrajero del precipitado Castillo de Cabanas mediando un hiermo parte con el camino público que va desde el Castillo de Cabanas al horno de Gestí, parte con una viña de Bertrán Catalá labrador habitante en la Villa de Llansa, tomando todo la frontacion de dicha viña siempre con el cauce del Rio de la Muga en la parte del Norte linda con dicho rio Muga siguiendo dicho Río desde dicho Río o medio del mismo de la referida viña del citado Bertran Catala sigue el curso del mismo asta encontrar otra vez el termino de Perelada de la parte del Norte que mira hacia Cabanas, esto&hago&con entradas como lo mejor&constituyendo&cediendo los derechos &por los cuales&instituyendo salvo sin embargo siempre el derecho y dominio y derecho de dicho Excmo Señor Conde de Pereladao esto es en todos los tercios&el cual le dais y presteis cada año perpetuamente del censo el dia de la fiesta de Navidad una libra diez sueldos moneda barcelonesa.

Pero en concepto de entrada de este establecimiento confieso y reconozco he tenido y recibido de vosotros a mi humilde voluntad del modo abajo escrito doscientas ochenta libras moneda barcelonesa pero de este modo noventa y tres libras seis sueldos y ocho dineros al contado y de echo contado a la presencia del Notario y de los testimonios infrascriptos y por las restantes ciento ochenta y seis libras trece sueldos y cuatro dineros cumplimiento de dichas doscientas ochenta libras teneis que firmarme en dicho nombre un devitorio en este mismo dia poco tiempo después haciendo esto en poder del suscrito Notario segun ampliamente se expresará, pues asi renunciando a la excepciones que&y si más&toda&doy&renunciando a la ley&por la cual á los engañados&y asi convengo y prometo hacer obrar y tener de evicción&y por esto&obligo los bienes de dicho Excmo. Sr. Conde principal mio los muebles empero mis propios bienes no entiendo obligar cuando en esto realizo un negocio de otro, y de este modo prometo y juro: y nosotros los referidos Mariani Roqui, Rafael Brugat, Cipriano Andreu y José Pagés regidores predichos que adquirentes citados presentes a estas cosas aceptamos el establecimiento y expontaneamente convenimos y prometemos las cosas predichas a mejorar y de ningun modo deteriorar, y el censo anual citado situado en el termino establecido arriba, pagarlo hacerlo y prestarlo empezando a satisfacer la primera paga el dia de Navidad proximo venidero y asi en todos los años que vayan siguiendose perpetuament en el mismo término y dia.

Y por estas cosa aquel Señor obligamos especialmente la referida tierra de Aigaleix y por el censo vencido y no pagado todos los demás bienes de dicha Universidad muebles&prometemos juramos&y queremos que de este establecimiento se hagan dos escrituras publicas semejantes entregandose una cada parte a espesas nuestras y de dichos adquisidores.

Hecho en Perelada el dia ocho de Diciembre de mil siete cientos veinte y tres. Testigos los honorables Rafael Ramis, Miquel Puig y Casadevall habitantes del dicho castillo de Cabanas.

Tambien en otro instrumento yo dicho procurador espontaneamente&firmo á poca de dichas doscientas ochenta libras Barcelonesas en concepto de entrada de este mismo establecimiento a voluntad en el mismo modo y firmas predichas, renunciando las excepciones&hecho como se indica arriba, testigos los predichos.

Cabanas 18 de julio de 1910

Es traducción